



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

SEÑOR JUEZ:

JUAN MANUEL PETTIGIANI, Fiscal General ante el Tribunal oral en lo Federal de Mar del Plata, constituyendo domicilio en mi público despacho, a V.S. respetuosamente, me presento y digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por el presente a solicitar la intervención de V.S., a los fines de que se sirva investigar la posible comisión de hechos delictivos cometidos por la ciudadana Estela de Carlotto, los que habrían acontecido durante los actos de la movilización por el día de la Memoria, Verdad y Justicia, desarrollados el domingo 24 de marzo del 2024, en la Plaza de Mayo de nuestra Capital Federal.

II.- HECHOS:

Refiere la edición del día 24 de marzo del 2024, del diario La Nación, que ese mismo domingo, por la tarde, Estela de Carlotto, presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, fue una de las últimas oradoras en el acto del 24 de marzo, por el Día de la Memoria, a 48 años del último golpe militar en la Argentina.

La crónica refiere que cuando Carlotto se estaba retirando de la plaza de Mayo dijo, en diálogo con C5N: *“A veces le tengo lástima [al presidente Javier Milei] porque no se debe sentir bien una persona tan inestable. ¿Estará tomando fresco en la pileta de Olivos? Hay que seguir registrando lo que se dice y hace. Uno nunca sabe de esta criatura caprichosa qué es lo que va a decir”*. **“Hagamos algo para que cambie o que se vaya rápido”**, cerró. Algo similar dijo antes en A24.

La citada afirmación, efectuada en el marco de una movilización multitudinaria y frente a medios masivos de comunicación, constituye una incitación a la acción violenta, incompatible con nuestra Constitución Nacional, y que resulta castigada por nuestro Código Penal.

La discusión pública debe darse dentro de los límites que plantea nuestra Constitución y no mediante expresiones violentas y antidemocráticas.

Justamente el día de ayer, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Mar del Plata, condenó *“la violencia como forma de ejercer la política”* y consideró que esta acción, al igual que *“la tolerancia a la diversidad”*, deben ser *“esfuerzos”* para *“concluir con una reparación que consolide la democracia con Justicia y con paz”* (Ver Diario La Capital de Mar del Plata, edición digital del 24/3/24).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

El llamado a que el Presidente de la Nación “*se vaya rápido*” constituye una incitación a despojarlo de su cargo mediante el uso de la fuerza, pues esta constituye la única forma en que dicha amenaza se puede concretar.

Por ello, tales aseveraciones, en el lugar y contexto en que fueron vertidas, constituiría la amenaza de rebelión que castiga el 226 bis de nuestro Código Penal.

El desborde de la discusión democrática se verifica con el llamado que hace Carlotto a una acción *rápida* para que el Presidente se vaya, pues ello, claramente, no representa un llamado a utilizar los resortes constitucionales, ya que supondría un camino incompatible con la rapidez y la violencia reclamada, sino que invita a hacerlo por la fuerza.

III.- CALIFICACION LEGAL:

Sin pretender suplir el superior criterio de V.S. entiendo que los hechos en análisis deben calificarse en función de los artículos 226 bis y 226 del CP.

En efecto, el artículo 226 bis penaliza la amenaza de rebelión, esto es, a quien amenazare pública e idéneamente con la comisión de algunas de las conductas previstas en el artículo 226, en el caso, deponer al Poder Ejecutivo Nacional.

Recordemos que el 226 penaliza el alzamiento en armas contra la Constitución o alguno de los poderes públicos del Gobierno Nacional.

Ambos artículos intentan proteger el orden constitucional y la vida democrática. Como enseña Aboso: “...*por orden constitucional se entiende el correcto y eficaz funcionamiento de los poderes establecidos por la Constitución...*”.

Este bien jurídico se afecta cuando se declama la remoción del Presidente por carriles violentos e inconstitucionales.

Como señala el mismo autor, la conducta típica consiste en amenazar con la comisión de alguna de las conductas reprimidas por el artículo 226 del Código Penal: “...*La amenaza de un mal futuro y próximo debe ser el alzamiento armado contra el orden constitucional. La amenaza debe ser pública, lo que supone la posibilidad de ser conocida por un número indeterminado de personas (Soler, P.90) Otro requisito es que la amenaza sea idónea para producir en los miembros de la sociedad un estado de desasosiego espiritual a causa del alzamiento armado anunciado (Nuñez, p. 528). El concepto de idoneidad intenta expresar el criterio de seriedad de la amenaza, es decir, la posibilidad de efectiva ocurrencia de la rebelión amenazada, y que esa ocurrencia sea gobernable por el autor de la amenaza, o sea que pueda mostrarse la rebelión como dependiente de la voluntad de quien formula la amenaza...*” (Aboso, Gustavo Eduardo, Código Penal, Edit. B de F, Bs. As., 2022, pag. 1383).

Teniendo en cuenta el contexto en donde se habrían vertido las expresiones amenazantes y quien las habría formulado, entiendo que las condiciones



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

requeridas por el tipo penal se habrían presentado: a) habrían sido vertidas frente a un medio público, b) Por la referente más importante de un espacio político con suficiente capacidad de movilización y convocatoria y c) lo que torna efectiva la posibilidad de su ocurrencia.

Estas declaraciones se vieron precedidas por la quema, en la Ciudad de La Plata, de un muñeco que representaba al Presidente Milei (Diario La Nación, edición digital del 24/3/24), lo que marcaba el contexto de violencia en el que se desarrollaron los hechos.

La confirmación del canal abierto por Carlotto con sus amenazas, se vió plasmado con las amenazas recibidas por la Señora Vicepresidenta de la Nación, en el día de la fecha, en la que recibió amenazas de muerte, vía la red social X, tales como: “las chicas sólo queremos a Villarruel colgada en la plaza”, “bajenla de un tiro a esta desubicada de mierda”, “sos una hija de mil puta espero que te muera de poco así puedo escupir en tu tumba vieja de mierda” (La Nación, edición digital del 24/3/24).

IV.- PETITORIO:

Se solicita la intervención de V.S., pues este tipo de amenazas debilitan la discusión democrática y constituyen una incitación que nuestro Código Penal pretende desalentar.

Como señala un reconocido periodista: *“Hoy como entonces, había locura envasada en dogmatismo y, mucho más preocupante aún, violencia justificada en moralidad(...) seguramente vale utilizar este feriado del 24 de marzo para reflexionar sobre los errores de aquella experiencia y las lecciones que podamos extraer de aquel horror que, aunque resulte incomparable con cualquier presente, **siempre será útil pasarse de cautos que de crédulos**”* (Jorge Fontevicchia, Locura y violencia, El 24 del 24, Diario Perfil, 24/3/24).

Proveer de conformidad lo solicitado, SERA JUSTICIA.-